



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. **024** -2015-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 24 AGO 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 027817 del 19 de diciembre del 2014, Opinión Legal No. 476-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA, en cuarenta y un (41) folios, respecto a la petición de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES de fecha 23 de octubre de 2012, se otorga el Título de Concesión Minera Metálica SAN JORGE IV 2011, con Código No. 55-00055-11, a favor de **JORGE FELIX PALOMINO FLORES**, ubicada en la Carta Nacional AYACUCHO (27-Ñ), comprendido 500,000 Hs. de extensión entre otros. Aspectos considerados por el recurrente **EDGAR ARTURO BOCANEGRA CORONADO**, mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2014, solicita se declare el agravio a la legalidad y se promueva a través de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, el proceso contencioso administrativo para la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES de fecha 23 de octubre del 2012, por encontrarse en causal de nulidad absoluta y atentar contra el derecho a la propiedad y contra el interés público;

Que, el administrado menciona que conjuntamente con su esposa son propietarios de la parcela de terreno No. 80 ubicado en el sector Mollepata, conforme a la Escritura Pública de Adjudicación de fecha 17 de enero de



2003, otorgada por la Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad de Mollepata" ante el Notario Público Aparicio F. Medina Ayala. Además menciona que la independización de dicha parcela se encuentra registrada en el Asiento No. B0002 de la Partida No. 11062677 del registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos. Y con fecha 06 de mayo del 2008 la Municipalidad Provincial de Huamanga ha emitido la **Ordenanza Municipal** No. 016-2008-MPH/A, a través del cual aprobó la Declaración como zona de Expansión Urbana el Sector MOLLEPATA de una extensión aproximada de 500 hectáreas ubicada al noreste de la ciudad de Ayacucho. Los propietarios de la Asociación de Vivienda "Santísima Trinidad" y de la Asociación de Pequeños Propietarios de la Asociación de Vivienda "El Naranjal", ambos del sector Mollepata, han gestionado ante la Municipalidad de Huamanga la aprobación del Planeamiento Integral de dichos terrenos, que comprende la red de vías y los usos de los predios ubicados en el Sector de Mollepata, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía No. 726-2009-MPH/A, de fecha 28 de diciembre del 2009;

Que, asimismo, cuentan con el certificado de Zonificación y Vías, pero que recientemente (a raíz de que personas desconocidas se apersonaron para efectuar trabajos de reconocimiento y exploración), han tomado conocimiento de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES de fecha 23 de octubre de 2012, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho en el cual se otorgó Título de la Concesión Minera Metálica SAN JORGE IV, con código No. 55-00055-11 a favor de **JORGE FELIX PALOMINO FLORES**, ubicada en la Carta Nacional Ayacucho (27-Ñ), comprendiendo 500.0000 hectáreas de extensión, cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18. Los mismos que están ubicados en los terrenos de propiedad de los administrados peticionantes que está destinada como Área de habilitación urbana. Asimismo, objetan que jamás han sido notificados para el procedimiento de la concesión minera y tampoco con la Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES. El artículo 14° de la Ley General de Minería menciona que se otorgará el Título de la Concesión, previo acuerdo autoritativo del respectivo Concejo Provincial;

Que, la recurrida Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES de fecha 23 de octubre de 2012 ha superado el año, y al amparo del artículo 202.3 y 202.4 de la Ley No. 27444 "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año... en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo". En consecuencia deviene en inamparable la promovida petición.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional
No. 024 -2015-GRA/GR-GG-GRDE**

Ayacucho, 24 AGO 2015

Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 526-2015-GRA/GR del 11 de julio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la petición de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1052-2012-GRA/PRES de fecha 23 de octubre de 2012, solicitada por el recurrente **EDGAR ARTURO BOCANEGRA CORONADO**; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, dejando a Salvo para hacer valer su derecho en la vía correspondiente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Ing° Néstor Curahua Anaya
Gerente